

**GOBIERNOS LOCALES**

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 310.-** Rati can la Ordenanza N° 495-MSB que ja monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2013 en el distrito de San Borja **488574**

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza N° 495-MSB.-** Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013 **488574**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD

## DE CARMEN DE LA LEGUA

## REYNOSO

**Ordenanza N° 002-2013-MDCLR.-** Aprueban Costos, Procedimientos y requisitos del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **488576**

**Ordenanza N° 003-2013-MDCLR.-** Aprueban Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **488577**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA**

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de chia, de origen y procedencia Australia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0009-2013-AG-SENASA-DSV**

15 de febrero de 2013

## VISTO:

El Informe ARP N° 35-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 18 de setiembre de 2012, el cual busca establecer los requisitos tosanitarios para la importación de semillas de chia (Salvia hispanica) de origen y procedencia Australia; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos bené cos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos to y zosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se noti carán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos tosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar semillas de chia (Salvia hispánica) la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la nalidad de establecer los requisitos tosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos tosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Establecer los requisitos tosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semilla de chia (Salvia hispanica) de origen y procedencia Australia, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario o cial del país de origen, en el cual se consigne:

## 2.1 Declaración Adicional

Producto libre de : Corcyra cephalonica, Anthemis cotula, Panicum coloratum y Lepidium bonariense

## 2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1 Captan (ia) 2.4 gr/kg semilla ó Benomyl (ia) 1.5 gr/kg semilla o

## 2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección tosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el n de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

904032-1